

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 508 -2014-MPP/A

Puno, 17 OCT 2014

VISTO:

El Oficio N° 040-2014-MPP/SITRAMUNP con registro N° 018943, presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Puno, la Opinión Legal N° 650-2014-MPP/GAJ, la disposición del titular de la entidad y demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Puno SITRAMUN, se solicita el "Reintegro del pago por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud - Essalud con relación de los Aguinaldos y Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad desde el año 2011 a julio del 2014".

Que, en el oficio del visto, los directivos del SITRAMUN, solicitan el pago de bonificación extraordinaria por gratificaciones, aportaciones al Seguro Social de Salud Essalud que regula la Ley N° 29351, y que la comuna edil no efectivizó oportunamente, los mismos que deben efectivizarse desde el año 2011 hasta fiestas patrias del año 2014 y los de navidad de diciembre del año 2011, 2012, 2013.

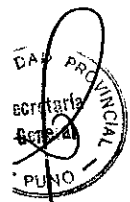
Que, en autos se evidencia error por parte del área de Remuneraciones de la entidad, al no haber incluido en el pago de remuneraciones conforme al artículo 3° de la Ley N° 29351 a los trabajadores del CAS y trabajadores de limpieza pública, comprendidos en el Decreto Legislativo N° 728, mas no así a los trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276. Cabe precisar que la Ley N° 29351 beneficia a los trabajadores y pensionistas del sector público, tanto a los que laboran bajo el régimen de la Carrera Administrativa, así como el régimen de la actividad privada, por tanto no puede dejarse de lado a los trabajadores comprendidos dentro del régimen del Decreto Legislativo N° 276, por lo que de lo contrario se estaría trastocando lo expresamente establecido en la Constitución Política del Perú.

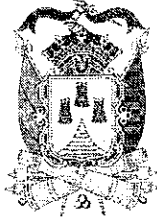
Que, tomando en consideración lo expuesto en el Oficio N° 040-2014-MPP/SITRAMUNP, se tiene que efectivamente el área de Remuneraciones de la Municipalidad Provincial de Puno, no consideró el concepto petitionado en planillas a los servidores comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, por lo que conforme al principio de equidad, se debe proceder a incluir en planillas a los trabajadores comprendidos como corresponde.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, por lo que en el presente caso les corresponde a los servidores públicos el reintegro solicitado por los recurrentes, dado que la relación laboral de los mismos se encuentra regulada por el Decreto Legislativo N° 728 y su reglamento.

Que, la Ley N° 29351, aprobó la reducción de costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por fiestas patrias y por navidad, y esa a su vez, incorpora el artículo 8-A a la Ley N° 27735, el mismo que dispone: "Las gratificaciones por fiestas patrias y navidad no se encuentran afectos a aportaciones, contribuciones ni descuentos de índole alguna; excepto aquellos otros descuentos establecidos por ley ó autorización por el trabajador."

Que, el artículo 3° del cuerpo normativo antes citado establece que: "El monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud - ESSALUD con relaciones a las





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

gratificaciones de junio y diciembre de cada año son abonados a los trabajadores bajo la modalidad de bonificaciones extraordinarias de carácter temporal no remunerativo ni pensionable.”

Que, cabe precisar que, los alcances del artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2009-TR Reglamento de la Ley N° 29351, se señala que el monto de la bonificación extraordinaria equivale al aporte al Seguro Social de Salud Essalud que hubiese correspondido efectuar al empleador por concepto de gratificaciones en los meses de julio y diciembre desde el año 2011 hasta la actualidad.

Que, estando a la normatividad antes citada, se tiene en claro que las gratificaciones por fiestas patrias y navidad de los servidores de la Municipalidad Provincial de Puno no debieron estar afectos a Essalud ni a A.F.P., O.N.P., según el caso; siendo así la petición de los recurrentes resulta procedente.

Que, las Municipalidad son órganos de gobierno local por personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, administrativa, económica y normativa en los asuntos de su competencia conforme a lo establecido en el artículo N° 194 de la constitución política del estado, concordante, con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas por el artículo 20 de la ley orgánica de municipalidades, ley 27972 y demás que le corresponden de acuerdo a ley.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar FUNDADO el pedido contenido en el Oficio N° 040-2014-MPP/SITRAMUNP, presentado por los representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales de Puno, referido al “Reintegro del pago por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud - Essalud con relación de los Aguinaldos y Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad desde el año 2011 a julio del 2014”, que prescribe la Ley N° 29351, concordada con la Ley N° 29714, bajo la modalidad de reintegro de sus beneficios sociales, debiéndose considerarse en planillas a todos los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 para los pagos que correspondan.

Artículo 2°.- REMITIR los actuados a la Gerencia de Administración para la implementación de la presente disposición, debiendo de notificarse al Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de Puno - SITRAMUNP, conforme corresponde.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. Juan L. Monzon Granda
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Ing. Econ. Javier Humpiri Yucra
ALCALDE